

Coyhaique, veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia apelada, con excepción del párrafo final del fundamento UNDÉCIMO, que se elimina.

Y TENIENDO, ADEMÁS PRESENTE:

Atendido el mérito de los antecedentes, compartiendo los razonamientos del sentenciador en cuanto a la configuración de la infracción denunciada toda vez que no se efectuó el muestreo debido en el mes de enero del año 2021, conforme lo dispuesto en el punto 8.12.8 y punto 8.15.4.4 de la Resolución Exenta 1577/2011; que, por otra parte, no se ha causado daño o contaminación, lo que amerita aplicar la multa en un monto inferior al impuesto dado que, además, no se cumple con los presupuestos necesarios como para considerar que los hechos anteriores por los cuales ha sido condenada la denunciada sean constitutivos de una reincidencia específica; y, conforme lo dispuesto, además, en los artículos 108 A, 118 y 125 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, **SE CONFIRMA**, sin costas, la sentencia apelada de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en cuanto por ella se condenó a la denunciada como autor de infracción en los términos que en ella se contienen, **CON DECLARACIÓN** que se rebaja la multa impuesta a 50 Unidades Tributarias Mensuales, en los términos que impuso la sentencia recurrida.

Regístrese y devuélvase.

Rol 2-2023 (Civil).





XTKGXEVYVW

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Coyhaique integrada por Ministro Presidente Jose Ignacio Mora T., Ministro Pedro Alejandro Castro E. y Abogado Integrante Enrique Antonio Velasquez T. Coyhaique, veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

En Coyhaique, a veintiuno de abril de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>